

AÑO CIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDICION EXTRAORDINARIA

PUBLICACION ELECTRONICA

25 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Reglamento de Protección Civil.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO, S.L.P.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P

Primero: En materia de Protección Civil, el Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastres.

Segundo: una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres. para cumplir con este cometido se emite este reglamento de protección civil, como una línea de acción

Para consolidar dicho objetivo, estableciéndose un sistema municipal de protección civil, con el objetivo primordial de prevenir cualquier contingencia, que signifique un riesgo tanto para los habitantes, como para los recursos naturales de nuestro municipio.

Tercero.- este reglamento, establece como tarea fundamental, la colaboración interinstitucional de los tres niveles de gobierno con la sociedad, definiendo de manera clara las acciones de prevención y auxilio, propiciando una nueva cultura de protección civil en donde participen de manera coordinada, tanto la sociedad como las autoridades, así mismo, se establecen las sanciones que deban aplicarse en el caso que no se cumplan con las disposiciones que en el se emiten.

Cuarto.- En el Tema de la Orografía, en su mayoría del Municipio esta integrado por zonas montañosas y cerriles. Limitándose las partes planas a los valles localizados al norte de la cabecera municipal y de las cuencas de los ríos existentes, al norte de la sierra de los llanitos, que alcanza una alturas máximas de 1750 metros en su parte noreste. En su trayectoria recibe otros nombres como sierra Capuchina y Sierra San Pedro, al sur, encontramos la sierra de Palmillas y al sureste los plegamientos conocidos como sierra Tamul y Tambaca. Cuenta con tres tipos de clima, predeterminando en la mayoría semi cálido húmedo. Al Sur cálido sub húmedo, al noreste, semi cálido sub húmedo. Su temperatura media anual es de 23.3°C con una precipitación de 1939.3 mm, La vegetación de este municipio es la típica de la selva humedad, rica en especies de arbóreas, como el cedro rojo, encino, roble, nogal, palmones, acacias, es decir sumamente exuberante y con grandes zonas de pastizales cultivados.

Debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el Municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores: Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

Es por lo anterior, que se tiene a bien emitir el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

TITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El marco legal de este Reglamento lo constituyen los Artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, 115 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, específicamente su Artículo 31 inciso b) e inciso c), fracción XXIII, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo S.L.P.; las bases para el Sistema Municipal de Protección Civil, la Instalación y bases del Consejo Municipal; así como las facultades y obligaciones de los grupos de voluntarios prestadores de protección civil; siendo la observancia del presente reglamento de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de

carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio, así como:

- I. Establecer las Normas básicas conforme a las cuales se realizarán las Acciones de Protección Civil en el Municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la Población ante la amenaza de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres naturales;
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios esenciales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastres;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las Dependencias en el ámbito Municipal y en su caso y de conformidad con lo establecido en las Leyes aplicables, con las Ordenes de Gobierno Estatal y Federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;
- IV. Realizar los planes, programas y medidas de seguridad a través de la Unidad de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos; y
- V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y Auto Protección en los habitantes del Municipio, para la cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario del Ayuntamiento
- c) El Director Municipal de Protección Civil

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil, y
- IV. Los Grupos Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4. - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- II. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- III. **Agentes Destructivos:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro-lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. **Alto Riesgo:** Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- V. **Apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- VI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; también conocido como Mapa Municipal de Riesgos;
- VII. **Auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alerta-miento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VIII. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

- IX. **Contingencia.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;
- X. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XI. **Desastre.** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos, tales como: la pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la Comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
- XII. **Damnificado:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XIII. **Dependencias:** Las que por disposición de la Ley de Gobierno Municipal, auxilian al Ayuntamiento del Municipio de Tamasopo S.L.P., para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del mismo bajo el carácter de Secretaría, Direcciones y Oficinas;
- XIV. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar en emergencia o desastre;
- XV. **Emergencia:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVI. **Evacuación.** Es la medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XVII. **Establecimientos:** A los Jardines de Niños, guarderías, consultorios, casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas, oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, terrenos para estacionamientos de servicios; lienzos charros, circos o ferias eventuales; fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Dentro del ámbito de competencia Municipal:
- XVIII. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XIX. **Fenómenos perturbadores.** Los fenómenos de carácter geológicos, Hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitario ecológico y socio organizativo, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre; cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil;
- XX. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXI. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXII. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la
- XXIII. inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXIV. **Fenómeno Hidrometeoro-lógico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y
- XXV. gélidas; y tomados;

- XXVI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, vandalismo, accidentes terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXVIII. **Grupos Voluntarios:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con su respectivo registro y reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXIX. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXX. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXI. **Municipio:** Municipio de Tamasopo, S.L.P.
- XXXII. **Protección civil.** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano;
- XXXIII. **Prevención.** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXXIV. **Riesgo.** Grado de probabilidad de pérdida, tanto de vidas humanas, como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- XXXV. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXXVI. **Refugio temporal.** La instalación temporal, que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen las posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastres;
- XXXVII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXXVIII. **Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tamasopo S.L.P.;
- XL. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta-miento;
- XLI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

- XLII. **Sustancia química peligrosa.** Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas, al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presenten la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina; pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños en las instalaciones y equipos,
- XLIII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XLIV. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XLVI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- XLVII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o **más** fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XLVIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución, establecimientos o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- XLIX. **Unidad Municipal de Protección Civil:** Dependencia de la administración pública municipal, encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, en el municipio; también conocida como Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, o Dirección de Protección Civil;
- L. **Vulnerabilidad.** Susceptible de sufrir un daño. Grado de pérdida, como resultado de un fenómeno destructivo, ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.
- LI. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que
- LII. **sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y**
- LIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal deberá actuar con base en los siguientes principios:

- I. **Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;**
- II. **Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;**
- III. **Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;**
- IV. **Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;**
- V. **Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;**
- VI. **Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;**
- VII. **Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y**
- VIII. **Honradez y de respeto a los derechos humanos.**

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- Se implantará el Sistema Municipal de Protección Civil, como un Órgano de Coordinación de Acciones o Instrumento de Participación Ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad municipal.

Artículo 7.- Como se establece en los términos del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley General de Protección Civil y 27 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, el Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializada ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamasopo, S. L. P., y será dirigido por el Presidente Municipal, como primera autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio.

En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, el Presidente Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de su facultad de solicitar, en cualquier caso en que lo requiera o considere prudente, el apoyo de los diversos órdenes de Gobierno, a fin de alcanzar los objetivos que le competen.

Artículo 8.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada establecimiento, instalación pública o privada. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las unidades internas en los establecimientos.
- V. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes objetivos:

- I. Ser un órgano de información y difusión en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido;
- II. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregada mente a la población del municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.
- III. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Conformar una cultura de protección civil fomentando la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- V. Promover y proponer la adquisición de equipamiento de transporte, comunicación, alertamiento y atención a desastres de los cuerpos de respuesta;
- VI. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:
 - a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar
 - b) Instituciones de educación básica y nivel medio superior.
 - c) Bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas
 - d) Terrenos para estacionamientos
 - e) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
 - f) Quema de fuegos pirotécnicos
 - g) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias
 - h) Tiendas de departamentos, mercados;
 - i) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios
 - j) Balnearios, Centros o clubes sociales y deportivos.
 - k) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios;
 - l) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros
 - m) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras
 - n) Lienzos charros, circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales;
 - o) Peletería y neverías
 - p) Tortillerías, molinos y carnicerías
 - q) Fondas, torerías, cafeterías o similares
 - r) Papelerías
 - s) Central o terminal de autobuses
 - t) Farmacias o boticas
 - u) Misceláneas y/o tiendas
 - v) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros.

- w) Talleres industriales o industrias
 - x) Lotes de autos
 - y) Gimnasios y centros deportivos
 - z) Pizzerías y panaderías
 - aa) Funerarias
 - bb) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro
 - cc) Fumigadoras
 - dd) Purificadoras
 - ee) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos
 - ff) Bodegas
 - gg) Materiales para construcción
 - hh) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos flamables.
 - ii) Expendios de materiales peligrosos
 - jj) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - kk) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - ll) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - mm) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
 - nn) Anuncios panorámicos.
- VII. A petición de los Ayuntamientos, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativas a establecimientos e instalaciones señalados en la fracción VI de este Artículo, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo.
- VIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta, coordinación, planeación, supervisión y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones.
- II. Un Secretario de Actas, que será el Secretario Técnico del Ayuntamiento o en su caso el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: Titulares de Direcciones del H. Ayuntamiento, inmersos en la materia, así como los Servidores Públicos de la Federación y del Estado, los Representantes de las Instituciones Educativas, Organismos Sociales y Privados que sean expresamente invitados por el Presidente del Consejo, y
- V. Grupos voluntarios que prestarán auxilio a la Dirección Municipal de Protección Civil.
Entre los Grupos Voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados en la Dirección Municipal de Protección Civil y se coordinarán fielmente, a fin de que se realice su función correspondiente dentro del Plan de Protección Civil Municipal.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como Organismo Auxiliar de Consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil, y es el mecanismo de integración concentración y coordinación de los sectores públicos social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II. Elaborar y presentar Programa Municipal de Protección Civil para su aprobación;
- III. Estudiar y aprobar el Atlas de Riesgo Municipal, así como las normas y programas necesarios para enfrentar los riesgos identificados;
- IV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- V. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil en el ámbito municipal;
- VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal la consolidación de una cultura de protección civil;
- VII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación, y

- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento a las acciones de salvamento y prestar el auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres, y acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Realizar inventarios de todos los recursos materiales y humanos, promover el equipamiento, capacitación para la prevención y atención de emergencias o desastres y;
- X. Las demás atribuciones afines a estas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, o que se establezcan en otras disposiciones normativas.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión pudiendo hacerlo el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 15.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día, se emitirá con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a excepción de los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, la que se podrá convocar en cualquier momento sin un mínimo de anticipación e inclusive por vía telefónica, situación que quedará asentada en el acta de la sesión, contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos determinados a tratar.
- IV. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Consejo;

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones;
- VI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo y en los de Desarrollo Urbano Municipales;
- VII. Integrar la Unidad Municipal bajo el mando de un Director, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- VIII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal;
- IX. Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- X. Establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes, así como el medio ambiente y su entorno, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;
- XI. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente, para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XII. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Las demás que le confieran las demás disposiciones legales y las que le otorgue el Consejo en materia de protección civil;
- XV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XVI. Las demás que le confieran las demás disposiciones legales y las que le otorgue el Consejo en materia de protección civil;

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia en caso de la ausencia del Presidente;
- II. Por acuerdo del Presidente, convocar a las sesiones que considere necesarias;
- III. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal, y
- V. Elaborar y certificar las Actas del Consejo y dar fe de su contenido, y
- VI. Presentar al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
- VII. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado o en su caso en la Gaceta Municipal;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, los convenios celebrados en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, y demás disposiciones legales, así como las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal, le encomiende el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias;
- II. Colaborar con el Presidente y con el Secretario de Actas para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar un directorio de los Integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como de la Unidad de Protección Civil, y
- IV. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- V. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario de Actas en todos los casos, de siniestros que se presenten;
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el programa de trabajo del Consejo Municipal;
- VIII. Proponer las medidas y programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidades o desastres en el Municipio, ante el Consejo Municipal;
- IX. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- X. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal, y sistematizarlos para su seguimiento;
- XI. Los demás que les confieran las disposiciones legales, el Consejo Municipal, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 20.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, se instalará temporalmente un Centro Municipal de Operaciones para recibir la información sobre la eventualidad de que se trate, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal relacionadas con el ámbito de protección civil, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia
- V. Las demás funciones, que conforme a la naturaleza del mismo, le atribuyen las Autoridades Competentes y el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará a cargo del Director de Protección Civil Municipal, con el apoyo del personal que al efecto le sea designado por el H. Ayuntamiento. Tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil y sentará las bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos, calamidades o desastres; así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los Programas de Acción que implemente, y en su caso, de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 22.- Sin perjuicio de las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En los casos de riesgo, calamidad o desastre, ejecutar las acciones necesarias para enfrentarlos, mitigando o remediando sus consecuencias, en su carácter de Órgano Operativo del Sistema Municipal, el cual constituye la primera instancia de actuación especializada y primer nivel de respuesta del Sistema Nacional de Protección Civil en la Jurisdicción, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Identificar las zonas o lugares y establecimientos que se puedan considerar de probable riesgo, para mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Coordinar, organizar y fomentar la creación de grupos voluntarios en materia de protección civil, y llevar el registro de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones que expida, en materia de protección civil;
- V. Difundir los planes y programas en materia de protección civil, con la finalidad de crear una cultura de protección civil en la población en general;
- VI. Proporcionar la información y dar asesoría a los establecimientos, empresas, Instituciones, Organismos, Asociaciones Privadas y del Sector Social, promoviendo la integración de las unidades internas de protección civil de respuesta y promover su participación;
- VII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo o al Secretario y obtener en forma inmediata todo el apoyo de las diversas dependencias del Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal según sea necesario;
- VIII. Con las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 27 de la misma, y 21, 75 y 76 de la Ley General de Protección Civil, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.
- IX. Ordenar como medida de seguridad, la suspensión temporal de todas aquellas actividades que se lleven a cabo en un lugar determinado y que no tengan que ver directamente con la eliminación de un riesgo, hasta en tanto no se elimine el peligro que el mismo represente, y las demás medidas de seguridad que señala el presente Reglamento y ordenamientos aplicables;
- X. Ordenar la ejecución inmediata de medidas de seguridad o de aquellas acciones que estime pertinentes para enfrentar un riesgo, calamidad o desastre inminente;
- XI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XII. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones y Grupos Voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias o desastres, y
- XIII. Ejercer visitas de inspección o verificación, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:

- a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar;
- b) Instituciones de educación básica;
- c) Centros educativos de nivel medio superior;
- d) Bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Estacionamientos;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- g) Quema de fuegos pirotécnicos;
- h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias;
- i) Tiendas departamentales, mercados;
- j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios;
- k) Balnearios, Centros o clubes sociales y deportivos;
- l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios;
- m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros;
- n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras.
- ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales;
- o) Peletería no nevería;
- p) Tortillerías, molinos y carnicerías;
- q) Restaurantes, Fondas, Torerías, cafeterías o Similares;
- r) Papelerías;
- s) Central o terminal de autobuses ;
- t) Farmacias o boticas;
- u) Misceláneas y/o tiendas;
- v) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros;
- w) Talleres industriales o industrias;
- x) Lotes de autos;
- y) Gimnasios y centros deportivos;
- z) Pizzerías y panaderías;
- aa) Funerarias;

- bb) Bancos, financieras, casa de empeño o cajas de ahorro;
- cc) Fumigadoras;
- dd) Purificadoras;
- ee) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos;
- ff) Bodegas
- gg) Materiales para construcción;
- hh) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables;
- ii) Otros establecimientos, que por su característica y magnitud sean similares a los mencionados en las líneas anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;
- jj) Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas de seguridad para evitarlos o extinguirlos;
- kk) Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las Sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento, y
- ll) Las que confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales del Consejo Municipal de Protección Civil.

XIV. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- I. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- II. El transporte o almacenamiento de material peligroso o inflamable, que ponga en riesgo la población y carezca de autorización, y
- III. El transporte de materiales peligrosos deberá ser sin escalas, por lo que queda prohibido estacionarse en lugares de mayor o menor afluencia.

Artículo 24.- La Unidad Municipal, supervisará que los establecimientos o lugares que cuenten con más de diez empleados, o que por la naturaleza de los mismos sean de concurrencia pública, cuenten con Unidades Internas de respuesta, conformadas por lo menos por tres personas, de las que llevará su registro, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, avalado por Institución registrada en los términos de la legislación aplicable.
- II. Cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de sustancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre.
- III. Conformar Brigadas: Cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Prevención y combate de incendios;
 - c) Evacuación de inmuebles, y
 - d) Búsqueda y rescate. Coordinadas éstas por el jefe inmediato y el responsable del inmueble.
- IV. Llevar a cabo simulacros, dichas unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos dos veces por año, en el inmueble, entendiéndose aquellos como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la Unidad Municipal, la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que, de considerarlo necesario la Unidad Municipal asista a la realización del mismo.
- V. La Unidad Municipal supervisará el cumplimiento de los siguientes aspectos, en los lugares precisados en el primer párrafo del presente artículo:

- a) Señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia;
- b) Extinguidores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso;
- c) Delimitar de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;
- d) Que el lugar cuente con iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- e) Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, en los términos de la normatividad aplicable;
- f) Contar con botiquín de primeros auxilios, así como capacitar personal para Prestarlos.
- g) Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre.
- h) Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad.

i) Las demás que a juicio de la Unidad Municipal, en acatamiento al presente reglamento y demás normas aplicables se deban de implementar.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 25.- La Dirección Municipal de Protección Civil se encontrará bajo el mando de un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal y que a su vez ostenta el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, además de ser el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá asistirse del personal que considere adecuado para conseguir objetivos y que le sea designado por el Presidente Municipal.

Artículo 27.- La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para tomar las medidas de seguridad y prevención de riesgos, calamidades o desastres y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

Artículo 28.- Corresponde al Director Municipal de Protección Civil:

Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

I. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores sociales y privados;

II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;

III. Designar al personal que fungirá como Inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de Competencia Municipal o de Coordinación con la Dirección Estatal;

IV. Ordenar la inspección a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establezca este Reglamento, así como de aplicar en su caso las sanciones que correspondan, y

V. Las demás que confieran en los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO OCTAVO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 30.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

I. Fomentar las actividades de protección civil;

II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 31.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

APITULO NOVENO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos. Debiéndose observar para dicha profesionalización lo establecido por la Ley General de Protección Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DECIMO DE LA ACTUACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 33.- Este Reglamento reconocerá como Grupos Voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento, que cuentan con registro en la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 34.- Las Personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Artículo 35.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de la Dirección de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los Programas de Capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas las actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar, y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 36.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno de Protección Civil, deberán contar con unidades de respuesta el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil, las cuales cumplirán con los siguientes requisitos básicos:

- I. Capacitación; el personal que las integre deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización; cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de sustancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con el personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre;
- II. Brigadas. conformada cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de:
 - a) primeros auxilios;
 - b) prevención de incendios;
 - c) evacuación de inmuebles; y
 - d) búsqueda y rescate.coordinadas estas por el jefe inmediato y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros. las unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos dos veces por año en el inmueble, entendiéndose aquello como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil; debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la unidad de protección civil municipal para que asista a la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que de considerarlo necesario la unidad municipal asista a la realización del mismo;
- IV. Señalamientos. deberán ser visibles e informativos y entendibles, que indiquen la ruta a seguir en caso de una evacuación del lugar;
- V. Extintores. deberán estar en lugares estratégicos y visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso, que estén vigentes y revisarlos por lo menos dos veces por año;
- VI. Delimitaciones de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo las áreas de accesos restringido, así como contar con señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- VII. El lugar cuente con la iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas y especificarlos cada uno de ellos en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como de capacitar personal para prestarlos;
- X. Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo de Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre;
- XI. Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad, y
- XII. Las demás que a juicio de la Unidad o el Consejo Municipal en acatamiento al presente Reglamento y demás Normas aplicables se deban implementar.

Artículo 37.- Para que surtan los efectos al artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos con la herramienta necesaria para la atención de emergencias, así como solicitar

la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de estudios de respuesta a las contingencias.

Artículo 38. Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus Titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de otras instancias en la materia de Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 39.- Es obligatorio de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 40.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

Artículo 41.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a las acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar y que impongan las Autoridades correspondientes, así como de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros; así como de causarse daños a la infraestructura urbana; el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

Artículo 42.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes altamente inflamables, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligros; deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad necesarias que le correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes al personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 43.- Es obligación de los Propietarios, Arrendatarios o Usufructuarios de Terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, mantener los patios libres de materiales incendiables, pastos secos, madera, llantas solventes y basura, entre otros.

Artículo 44.- Para la prevención de accidentes la ciudadanía deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas de tanques estacionarios a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal la asesoría para la quema de pastos y actividades similares,
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y otros servicios, a medida de los requisitos por la Dirección de Protección Civil;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten, y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 46.- En el transporte de materiales o sustancias químicas deberá de observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" u otro similar se estacione o permanezca dentro de la zona urbana del municipio;
- III. Los vehículos identificados como transporte de material peligroso (entre otros: gas, gasolina, diesel), deberán de ser conducidos a baja velocidad en la zona urbana;

- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan contaminar y ocasionar enfermedades o accidentes;
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de material o sustancias químicas, del equipo e información necesaria;
- VI. El transporte deberá contar con un rombo de identificación por los cuatro lados de la caja transportadora;
- VII. Deberá contar con dos operadores para el viaje;
- VIII. No tiene permitido la pernocta en lugares poblados;
- IX. El viaje se realizará sin escalas;
- X. El operador deberá contar con la licencia especial de tipo "E";
- XI. El transporte deberá contar con permiso especial;
- XII. Los operadores deberán contar con equipo de seguridad de acuerdo al producto que maneje;
- XIII. Sin excepción, la carga deberá estar documentada, y
- XIV. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, será sujeta a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 47.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán de contar con:

- I. Directorio de emergencias visibles en el establecimiento o comercio;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización como: señalética, ruta de evacuación, punto de reunión, extintores visibles (correspondiente a la materia), y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección de Protección Civil a fin de prevenir accidentes.

Artículo 48.- En casos de emergencia, es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio en el momento que le sea solicitado por la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, o colaborar con el acarreo.

TITULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 49.- Este Programa de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los Planes de Protección en el Municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles. El programa de Protección Civil deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondiente, y a las bases establecidas sobre la materia en Convenios de Coordinación.

Artículo 50.- El Programa de Protección Civil Municipal, así como los Subprogramas, Programas Institucionales, específicos y operativos, que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 51.- Este Programa de Protección Civil deberá de contar con los siguientes Subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio, y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 52.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá de contener cuando menos:

- I. Antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 53.- El Subprograma para la prevención agrupará las acciones tendientes a evitar, mitigar los efectos, o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos. Emergencias o desastres y a promover el desarrollo de cultura de Protección Civil en la ciudadanía.

Artículo 54.- Este Subprograma contará con lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;

- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá de realizar para proteger a la ciudadanía y los bienes de esta;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social, y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 55.- El Subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 56.- El Subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los Grupos de Voluntarios.

Artículo 57.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 58.- En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar programas especiales y específicos de Protección Civil.

Artículo 59.- A fin de que el municipio conozca de los Programas, deberán ser publicados en el periódico oficial o en el de mayor circulación en el municipio o de la región.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 60.- La Unidad de Protección Civil Municipal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel municipal.

Artículo 61.- En el Atlas Municipal de Riesgos, deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 62.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados.

Artículo 63.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de la administración pública municipal de Tamasopo San Luis Potosí, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil.

CAPITULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 64.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva que existan en el municipio.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario de Actas o Técnico, podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 65.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;

- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de servicios públicos que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 66.- Se considera Zona de Desastre la aplicación de recursos del Estado o Federación, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador cuando sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose la ayuda del Gobierno Estatal o Federal. Este en su caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 67.- Se considera Zona de Desastre de nivel Municipal, a aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador se requiera de la ayuda Estatal o Federal

CAPITULO QUINTO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN.

Artículo 68.- El Ayuntamiento del Municipio de Tamasopo, S.L.P. establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en el presente reglamento para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. De igual forma emitirán los criterios de uso y destino de los donativos.

Sin embargo la convocatoria de recepción de Donativos deberá de cumplir mínimo con lo siguiente:

- I. Considerar la evaluación de daños de la Emergencia o Desastre, a través de la información proporcionada por las Unidades de Protección Civil.
- II. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios, y
- III. Se deberá contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituado.
- IV. Las autoridades que apliquen los donativos deberán rendir en todos los casos un informe detallado respecto los mismos.

Artículo 69.- Se consideran Donativos los siguientes:

En especie, comprenderá:

Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.

La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta a que se cumpla con lo previsto en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas en materia sanitaria.

TITULO CUARTO DE LA REGULACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE INSPECCION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 70.- La Unidad de Protección Civil podrá realizar visitas de inspección o verificación en los términos de este Reglamento, que será en el tiempo y forma que establezca la Dirección; así mismo, tendrá amplias facultades para prevenir o controlar posibles emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

La Unidad de Protección Civil vigilará en el ámbito de su Competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en el, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan, en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 71.- Las visitas de inspección tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que, propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de Inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 72.- La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, por la Unidad de Protección Civil se le confieren las siguientes Atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Imponer Sanciones al propietario, administrador, encargado u ocupantes involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- III. Solicitar apoyo policiaco en el caso de oposición de parte de él, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento, y
- IV. Las que otorgue el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 73 .- Las Inspecciones se realizarán con las siguientes modalidades:

- I. Los Inspectores deberán contar con orden por escrito que contendrá:
 - a) La fecha;
 - b) La ubicación del inmueble a inspeccionar;
 - c) Objeto y aspecto de la visita;
 - d) El fundamento legal y motivación;
 - e) La firma de la Autoridad que expida la orden, y
 - f) El Nombre del Inspector que la realiza.
- II. El Inspector deberá estar plenamente identificado ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que se encuentre, con credencial oficial que para tal efecto fue expedida por la Autoridad Municipal;
- III. Los Inspectores practicarán las visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de verificación;
- IV. Al momento de la Inspección, se deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el Acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda Inspección, se levantará Acta Circunstanciada por Triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas y en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la Diligencia y de los dos testigos de asistencia propuestos por la misma o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior;
- VI. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio;
- VII. Las visitas de Inspección se realizarán en los lugares o establecimientos de probable riesgo, calamidad o desastre, detectados por el Consejo Municipal, por la Unidad, por la Dirección Municipal de Protección Civil o por la misma ciudadanía en general y se podrán realizar las veces que sean necesario;
- VIII. En el Acta que se levante por motivo de la Inspección se hará constar las circunstancias de la Diligencia y las deficiencias o irregularidades observadas;
- IX. El Inspector deberá hacer constar en el Acta la violación al presente Reglamento y en su caso, el plazo que se le otorga para subsanarlas, indicado al presunto infractor que cuenta con tres días hábiles para manifestar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Protección Civil Municipal, donde deberá exhibir las pruebas necesarias que sean pertinentes, o en su caso promover el Recurso procedente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y
- X. Unos de los ejemplares de las Actas levantadas quedará en poder de la persona con quien se haya hecho la Diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 74 .- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 75 .- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- VIII. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IX. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- X. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- XI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- XII. El auxilio de la fuerza pública;

XIII. La emisión de mensajes de alerta, y

XIV. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones Legales, tendientes a evitar se generen o sigan causando daños.

Artículo 76 .- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 77 .- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Suspenderá la construcción de servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del Inmueble y aplicar las medidas de seguridad pertinentes enunciadas en este Ordenamiento Legal;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante. en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 78 .- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o reglamentos.

Artículo 79.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 80.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 81.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I. La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la autoridad competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia, deberá asentarse en el acta correspondiente.

II. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

Artículo 82 .- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, del ámbito de competencia municipal los establecimientos a que se refiere este reglamento deberán elaborar los programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 83.- Tratándose del transporte de materiales y residuos peligrosos, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Que los vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos se estacionen en el área urbana o zonas habitacionales;

II. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos que circulen dentro de la jurisdicción del municipio, no podrán exceder los límites de velocidad establecidos al efecto;

III. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, no podrán circular en el área urbana o zonas habitacionales del municipio, fuera de los horarios permitidos o fuera de las rutas preestablecidas para tal efecto por la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. No se podrán transportar material o residuos peligrosos en vehículos que no estén destinados para tal efecto o no cumplan lo dispuesto por las Normas aplicables en la jurisdicción del municipio;

V. Conducir vehículos de carga que transporten materiales o residuos peligrosos en la jurisdicción del municipio sin contar con el equipo necesario para atender cualquier contingencia, y

VI. Prohibido derramar o depositar materiales o residuos peligrosos fuera de los lugares destinados para tal efecto, e identificados con las normas específicas.

La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo será sujeta a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 84.- Las Sanciones que se aplicarán con motivo de las Infracciones al presente Reglamento son las siguientes: Revisiones, certificaciones y permisos

	UMA
Uso del Fuego	Gratuito
Visto bueno medidas de seguridad quema de juegos pirotécnicos	Gratuito

Revisión de El Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo, Balnearios,	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Refrendo anual de planes internos de protección civil	2.00
J) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
K) Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
l) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
m) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
n) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
ñ) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
o) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad

a) Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:

	UMA
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	4.00
c) Centro educativos de nivel medio .	4.00
d) Bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas;	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	10.00
i) Tiendas de departamentos, mercados;	10.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios	10.00
k) Balnearios, Centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios;	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales;	5.00

o) Peletería y neverías	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos inflamables	15.00

CAPITULO TERCERO DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 85.- Los Términos se computan por días hábiles, descontándose los días festivos, sábados y domingos.

Artículo 86.- Las horas hábiles serán de 08:00 a las 18:00 horas, pudiendo habilitarse en caso de riesgo eminente, calamidad o desastre, las 24 horas del día.

Artículo 87.- Los Términos empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Recomendación, la medida de seguridad o se realice la visita de inspección o verificación.

Artículo 88.- Las notificaciones se realizarán con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y se llevará a cabo en los términos de la Ley Administrativa del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 89.- El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 90.- Se interpondrá el recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal y por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 91.- En el escrito de Inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. Si fuesen varios los agraviados, el nombre y domicilio de su Representante Común;
- III. Los agravios que considere que le causan;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto;
- V. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del Recurso;
- VI. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida;
- VII. El lugar y fecha de la promoción, y
- VIII. Deberá firmarse por el agraviado o por su Representante, debidamente acreditado.
- IX. Asimismo, deberán acompañar también al escrito los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 92.- Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento, podrá turnarlo ante el Síndico Municipal, quien con el apoyo de la Instancia Jurídica Interna, realizará la substanciación y en un plazo no mayor de tres días hábiles, se señalará día y hora para la celebración de una Audiencia en la que se oirá en defensa al Interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose Acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 93.- El Funcionario responsable del trámite del recurso, en un término no mayor de diez días posteriores al período de pruebas resolverá, en definitiva.

En contra de la resolución no procede recurso alguno, quedándole a salvo su derecho de acudir ante las Instancias Legales que correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetara a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables vigentes.

Lo tendrá entendido el H. ayuntamiento, lo hará publicar, circular y obedecer, en las dependencias del Municipio de Tamasopo S.L.P.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tamasopo, San Luis Potosí, mediante sesión de Cabildo Numero 41 de carácter Ordinario con fecha del 9 de Diciembre del año 2019.

C. ROSALBA CHAVIRA BACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. ELVIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

DOC. PLUTARCO ALVAREZ TAPIA
REGIDOR
(RUBRICA)

C. ULISES MARTÍNEZ TORRES
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 1
(RUBRICA)

C. ROGELIO TORRES LOREDO
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL . 2
(RUBRICA)

LIC. JESÚS ARMANDO NÁJERA MÁRQUEZ
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 3
(RUBRICA)

PROFRA. MA. JUANA ANGÉLICA PONCE ROSAS
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 4
(RUBRICA)

C. MARÍA MARTHA RAMÍREZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 5
(RUBRICA)

LIC. GLORIA YADIRA MÉNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO S.L.P.
(RUBRICA)